

## SECRETARÍA DE SALUD

### **LINEAMIENTOS que establecen el modelo único de actas de verificación que deberán utilizar las autoridades sanitarias en sus visitas de verificación y vigilancia sanitaria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 39, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, 17 Bis, 17 Bis 1, 17 Bis 2, 18, 21, 313 fracción I, 393, 394, 395, 396, 396 Bis, 397, 398, 399, 400, 401, 401 Bis, 401 Bis 1, 401 Bis 2 y 402 de la Ley General de Salud; 2 inciso C fracción X, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracciones I y III, 5, 10, fracciones VIII, IX, XV y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado garantizar a toda persona el derecho a la protección de la salud mediante la definición de las bases y modalidades establecidas en la Ley, estableciendo para tal efecto la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna;

Que el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, establece que la autoridad facultada para llevar a cabo la rectoría en el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, es la Secretaría de Salud a través del órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS);

Que de conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley General de Salud, el ejercicio coordinado de las atribuciones de la Federación y de las Entidades Federativas en la prestación de servicios de salubridad general, se establecerá en los acuerdos de coordinación que suscriba la Secretaría de Salud con los Gobiernos de las Entidades Federativas;

Que en términos de las cláusulas tercera, fracción I y cuarta, fracción I del Acuerdo Marco de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios, formalizado por la COFEPRIS con cada una de las Entidades Federativas, corresponde a la COFEPRIS y a los Gobiernos de los Estados, llevar a cabo las atribuciones acordadas en términos de los lineamientos que se establezcan para tal efecto;

Que de conformidad con dichos lineamientos, existirá homogeneidad en el Sistema Federal Sanitario mediante los actos de autoridad que emitan aquellos entes competentes en cada entidad federativa;

Que corresponde al Comisionado Federal de la COFEPRIS, en términos del artículo 10, fracción IX del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, emitir los lineamientos que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren, para llevar a cabo los actos de autoridad en el ejercicio del control sanitario;

Que los actos de vigilancia fundados en las actas de verificación que lleven a cabo las Autoridades Sanitarias de las Entidades Federativas, tienen por objeto proteger a la población contra riesgos sanitarios, entendiéndose a la regulación sanitaria como parte de las acciones de protección de la población frente a cualquier eventualidad que pueda afectar la salud de los habitantes;

Que la CEMAR, lleva a cabo de manera permanente con fundamento en el artículo 12 fracción I del Reglamento de la COFEPRIS, un análisis del riesgo sanitario implícito en las materias contempladas en cada una de las actas de verificación que son utilizadas para la práctica de los actos de vigilancia sanitaria, considerando para ello, la posible afectación a la salud de la población, así como las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas vigentes en el país;

Que conforme a este proceso se llevó a cabo una mejora en el diseño de las diversas actas de verificación a efecto de que las mismas respondan a un análisis de riesgo sanitario;

Que de los aspectos más importantes en un análisis de riesgo sanitario, los que pueden afectar de manera significativa la salud humana, son los que permiten realizar las visitas de verificación con mayor eficacia, toda vez que las acciones de la autoridad se encuentran enfocadas al hallazgo de riesgos de mayor impacto en la población, lo que permite realizar mayores visitas de verificación con una cobertura sanitaria más amplia en todo el Territorio Nacional;

Que una vez realizada la identificación de riesgos sanitarios considerados críticos con base al análisis de riesgo sanitario realizado por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR), con la participación de la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario (CGSFS), así como de la Comisión de Operación Sanitaria (COS);

Que con este ejercicio se busca dotar a las Entidades Federativas de lineamientos para la identificación de riesgos sanitarios y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad, considerando la identificación de puntos de revisión de impacto mayor en la protección de los riesgos sanitarios de la población;

Que las desviaciones de los particulares de los estándares establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para la producción de bienes o servicios puede implicar distintos niveles de riesgos sanitarios y que los actos de autoridad deben de ser proporcionales a los riesgos que pudieran generarse, y

Que en este sentido, resulta de suma importancia, la coordinación de los dos niveles de Gobierno que tienen entre sus atribuciones, las correspondientes a la implementación de los lineamientos relacionados con los actos de autoridad que se realizan para la verificación de productos, servicios, establecimientos y actividades que pueden derivar en un riesgo a la salud de las personas, por lo que he tenido bien a emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL MODELO UNICO DE ACTAS DE VERIFICACION QUE  
DEBERAN UTILIZAR LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN SUS VISITAS DE VERIFICACION Y  
VIGILANCIA SANITARIA**

**PRIMERO.-** Los actos de verificación que se apliquen en las Entidades Federativas por parte de las autoridades sanitarias locales en cumplimiento de las atribuciones que originariamente le corresponden a la Federación, deberán de llevarse a cabo mediante la utilización de los modelos de acta que la COFEPRIS dé a conocer a los titulares de las diversas Instituciones locales encargadas de la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**SEGUNDO.-** Los modelos de acta que la COFEPRIS envíe a las Entidades Federativas, deberán ser aplicados dentro del plazo de 40 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.

**TERCERO.-** La imposición de medidas de seguridad, así como el proceso de dictamen deberán contemplar los hallazgos que se encuentren en la visita de verificación, considerando el modelo de actas autorizado y comunicado por la COFEPRIS.

**CUARTO.-** Los puntos que han sido identificados como de bajo riesgo sanitario y que por lo tanto no se encuentran en los nuevos modelos de acta, deberán ser revisados y vigilados hasta su total cumplimiento, a través de las áreas de fomento sanitario de las Entidades Federativas, atendiendo a la Legislación, Reglamentación y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en cada caso.

**QUINTO.-** Los modelos de actas de verificación a los que se refieren los presentes Lineamientos contendrán menores requisitos a los que actualmente contemplan las actas de verificación vigentes, debiéndose observar en todo caso, lo establecido en el numeral que antecede.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil trece.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.